

ANEXO

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2023 (5ª RMF 2023) y publicación prórroga para la aplicación de sanciones en el CFDI complemento carta porte.

El 13 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea 2023.

Nuestros comentarios son:

A. 3ª Y 4ª Resoluciones Misceláneas Fiscales 2023.

La última circular de AMDA relacionada con la RMF 2023 fue la que se refería a la Segunda Resolución, la cual fue publicada el 25 de abril de 2023 .

AMDA no publicó circulares sobre la Tercera y la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales 2023. La razón de ello es que ambas incluían reglas relacionadas con la ley de ingresos de Hidrocarburos, la cual no es de interés para el sector automotriz.

B. Reglas relacionadas con los CFDI.

Nos parece importante resaltar que el SAT ya no ha publicado ampliaciones de plazo para la expedición de los CFDI.

En ese sentido los últimos plazos han sido:

- ***La extensión del plazo para expedir el CFDI de nómina en las versiones anteriores***, hasta el 30 de junio de 2023. A partir de este mes de julio, el portal del SAT nos recuerda en un aviso que la única versión válida para expedir el CFDI de nómina es la 4.0.
- En lo que se refiere al complemento de carta porte, como mencionamos en la portada de la circular, ***el nuevo plazo para que éste se pueda expedir sin cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados, y sin generar multas por errores en su expedición, vence el 31 de diciembre de 2023¹***.

C. Principales Reglas que se incluyen en la 5ª RMF 2023

Regla 2.1.6 Días Inhábiles.

Se avisa que el primer periodo general de vacaciones del 2023 para las autoridades fiscales federales comprende los días del 17 al 28 de julio de 2023.

Reglas diversas relacionadas con la reducción de multas.

Se modifican las siguientes reglas:

Numeral	Concepto
2.14.3	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.

¹ La ampliación del plazo se publica en la versión anticipada de la 6ª RMF 2023.

	<p>La regla se refiere a la posibilidad de reducir multas que se hayan motivado por el ejercicio de las facultades de revisión de las autoridades fiscales.</p> <p>Se precisa que los contribuyentes a que se refiere que soliciten plazos para su pago, podrán solicitar la reducción y el plazo, siempre que se cubra como pago inicial, cuando menos, el 70% del adeudo respectivo ante las oficinas autorizadas, dentro de los siete días siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva.</p>
2.14.9	<p>Solicitud de pago a plazos de las multas no reducidas conforme al artículo 74 del CFF.</p> <p>Dentro del trámite para el pago a plazos, se requiere que, una vez pagado cuando menos el 20% del total de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios y/o los aprovechamientos y sus accesorios, que se hayan autorizado a pagar a plazos, la ADR o, en su caso, la entidad federativa, remitirá por los mismos medios señalados en la fracción anterior, los FCF de las parcialidades autorizadas, considerando la fecha del pago inicial del 20% señalado</p>
2.14.10	<p>Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación que opten por autocorregirse.</p> <p>Se precisa que el porcentaje de reducción del total de las multas a cargo será del 100%, siempre que las contribuciones y sus accesorios pendientes de pago sean cubiertos dentro del plazo otorgado para ello.</p>

Regla 3.15.5 Documento para acreditar el cumplimiento de la obligación de entregar al contribuyente la información relativa a la determinación del cálculo del ISR de operaciones consignadas en escrituras públicas.

Se señala que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos ante quienes se consignen operaciones de enajenación de bienes inmuebles, acreditarán que cumplieron con la obligación de entregar al contribuyente la información relativa a la determinación del cálculo del ISR, **con el acuse de recibo del documento que le hayan entregado al enajenante** y que contenga como mínimo los datos que se indican en la regla.

D. Reglas relacionadas con Contribuyentes del RESICO Personas Físicas.

La publicación extiende el plazo para que las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) puedan expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 2 de octubre 2023.

Se les aclara a estos contribuyentes que el plazo máximo para poder contar con su buzón tributario habilitado, o bien, registrar o actualizar sus medios de contacto, y su firma electrónica, es decir su

e.firma activa, será hasta el 2 de octubre de 2023. De no contar con ellos, ya no podrán tributar como RESICOS².

Otras disposiciones:

Se modifican las siguientes reglas:

Numeral	Concepto
3.13.24	Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza Se deroga
3.13.34	Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual. El artículo 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, señala que la falta de presentación de la declaración anual es una como causal para dar de baja a los contribuyentes de este régimen. La regla indica que cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, respectivamente.
Segundo transitorio RMF	5ª Para efectos de la regla 3.13.4, los contribuyentes podrán seguir tributando como RESICOS, siempre que presenten su declaración anual y, en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 02 de octubre de 2023.

D. Avisos y fichas de trámite que se publican.

Se publican en el ANEXO 1A de la Resolución, las siguientes fichas de trámites fiscales, entre otras:

Código Fiscal de la Federación.	
40/CFF	Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores.
43/CFF	Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC.
49/CFF	Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por escisión de sociedades.
50/CFF	Solicitud de inscripción en el RFC por escisión de sociedades.
75/CFF	Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados.
76/CFF	Aviso de cambio de denominación o razón social.
79/CFF	Aviso de cambio de régimen de capital.
81/CFF	Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones.
85/CFF	Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal.

² Las fichas de trámite respectivas son la 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", la 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y la 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenidas en el Anexo 1-A.

128/CFF	Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas.
231/CFF	Solicitud de inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades.

E. Otras reglas que se publican en la Resolución.

A manera de información, a continuación, listamos las demás reglas que se modifican en la 5ª Resolución Miscelánea Fiscal.

Numeral	Concepto
	Del Código Fiscal de la Federación.
2.4.13	Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.
	Diversos ordenamientos.
7.6	Exenciones en el pago por servicios migratorios Se deroga, entrará en vigor 90 días después de su publicación.
13.1	Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.
	Anexos de la RMF que se modifican.
	Además del anexo 1ª con las fichas de trámite que ya mencionamos, también se modifican: Anexo 7. Criterios normativos: Criterio 17/IVA/N: Equipos integrados a invernaderos hidropónicos. Anexo 14. Organismos y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. Anexo 23. Domicilio de las unidades administrativas del SAT. Anexo 11, inciso B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados.

Julio 2023